

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO

Inf. Téc. (DZP VIII) N°068-2025 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta  
STI Mediterráneo (RSU 08.05.0605)-AG ALTAMAR (RAG 555-8)  
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°4333/2025

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA  
ENTRE ORGANIZACIONES RAE, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL  
BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, **miércoles, 9 de abril de 2025**

R. EX. N° **00905/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores  
Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algüeros y Ramos Afines "MEDITERRANEO". Registro  
Sindical Único 08.05.0605, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de  
las Regiones de Ñuble y del Biobio, mediante ingreso N°129 del 31 Marzo de 2025; lo informado por esta  
Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°68/2025, de fecha 8 Abril de 2025; el D.F.L. N°5 de 1983; la  
Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S.  
N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los  
Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535  
del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; y N°133 de 2023, todos del actual Ministerio  
de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°2986 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y  
Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y  
Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de  
asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región  
o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma  
agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores  
artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas  
al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N°227, N°285, N°  
383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y  
Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina  
común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes  
Armadores Pescadores Artesanales, Algüeros y Ramos Afines "MEDITERRANEO". Registro Sindical Único  
08.05.0605, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y  
Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley  
General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 20 toneladas del recurso sardina  
común y 480 toneladas del recurso anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N°2986  
de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la  
organización artesanal: Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío  
Bío A.G. ALTAMAR, Registro de Asociaciones Gremiales 555-8; organización sometida al Régimen Artesanal  
de Extracción de sardina común y anchoqueta en las Regiones de Ñuble y del Biobío; quien a su vez ha  
solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **20 toneladas del recurso sardina común y 480 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algüeros y Ramos Afines "MEDITERRANEO". Registro Sindical Único 08.05.0605, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa a favor de la organización artesanal: **Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío Bío A.G. ALTAMAR, Registro de Asociaciones Gremiales 555-8**; organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta en las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **20 toneladas del recurso sardina común y 480 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algüeros y Ramos Afines "MEDITERRANEO". Registro Sindical Único 08.05.0605.**

4.- **Incrementétese** las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en **20 toneladas del recurso sardina común y 480 toneladas del recurso anchoveta**, de la organización artesanal **Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos Región Bío Bío A.G. ALTAMAR, Registro de Asociaciones Gremiales 555-8.**

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 2986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algüeros y Ramos Afines "MEDITERRANEO". Registro Sindical Único 08.05.0605**

|                         | TRIPULANTES |                                      |
|-------------------------|-------------|--------------------------------------|
| Embarcación             | RUT         | NOMBRE                               |
| TAMARUGAL<br>RPA 966129 | 16327925-8  | CESAR NEFTALI ESPINOZA PARADA        |
|                         | 19107422-k  | IGNACIO ALEJANDRO RIVAS TECA         |
|                         | 17224176-k  | ALEJANDRO EDUARDO SAN MARTIN VASQUEZ |
|                         | 21820167-9  | CARLOS ANDRES AEDO SANDOVAL          |
|                         | 11033449-4  | FRANCISCO DEL CARMEN PEREZ JIMENEZ   |
|                         | 12088700-9  | VICTOR HERNAN ESPINOZA ARAYA         |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Afines "MEDITERRANEO". Registro Sindical Único 08.05.0605"

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**MPG**

**Reinaldo Alejandro Humberto Klenner  
Valdebenito  
Director Zonal  
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21351720&hash=d9ee5>